



### **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**

Villa del Rosario, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00004-00 instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, quien actúa como endosataria en propiedad (Pagaré), del **BANCO DAVIVIENDA**, a través de apoderada judicial, en contra **FANNY DE JESUS TOBON DE CORRALES**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021<sup>1</sup>, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario en primer lugar tenemos que, la parte demandante allegó memorial con fecha del 16 de octubre de 2020 (fls.101-103), de liquidación de crédito, la cual, no ha sido fijada, como se desprende de la revisión al portal web de la rama judicial, asignado a la cédula judicial primigenia, por tal razón, el Despacho procederá a fijarla en lista en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, dando órdenes adicionales.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, realizar la fijación en lista del memorial contentivo de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante mediante memorial adiado 20201016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del C.G. del P, a través del portal web de la Rama Judicial, asignado a este Despacho.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante ([smontagut@cobranzاسبeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzاسبeta.com.co)), y requerirla para que indique el canal digital del extremo demandado para lo propio, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020. En caso de desconocerlo, proceda a poner en conocimiento esta providencia a la parte vencida, y acredite esto al Despacho, a efectos de garantizar la publicidad y contradicción.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto

<sup>1</sup> ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

**QUINTO:** Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **"CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca"** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR**  
Juez

Firmado Por:

**ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9fd34bb0dd2398b64411773ddd82a67291c34b822be303f656983b79ff440de**

Documento generado en 22/04/2021 04:41:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**

Villa del Rosario, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado por **YURLEY JIMENA MENESES SOTO**, por conducto de mandataria judicial, en contra de **LUIS ALBERTO TORRES MONTES**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021<sup>1</sup>, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Así las cosas, se tiene que el auto admisorio de la demanda fue notificado al extremo demandado en debida forma, quien dispuso a contestar el introductorio dentro del término de ley, así como resueltos la reposición contra la cautela primitiva y las excepciones y su contestación en debida forma tramitadas. En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará fecha y hora para la realización de las diligencias previstas en los artículos 372 -audiencia inicial- y 373 -instrucción y juzgamiento-, y se decretarán las pruebas legales y conducentes.

Respecto a las pruebas, se decretarán las que cumplan con los requisitos legales para ello. Además, refulge pertinente informar a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. Por su parte, la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que se funden en la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado del proceso.

Finalmente, se advertirá a las partes procesales que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuomunicipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En ese orden, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del Despacho, NOTIFÍQUESE a través del correo electrónico el auto admisorio a la Comisaría de Familia de Villa del Rosario y al

---

<sup>1</sup> ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



Personería Municipal de la misma ciudad, y remítase vía correo electrónico, copia de la demanda, auto admisorio de la demanda y de este proveído, para lo de su competencia.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes para el **DÍA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS ML VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

**CUARTO: ADVERTIR** a los extremos procesales del litigio y terceros intervinientes, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, conforme lo prescribe en el # 7 del artículo 372 ibídem.

**QUINTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

**1) DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúnan las exigencias legales, obrantes a folios 1 a 17 del expediente electrónico.

**2) DE LA PARTE DEMANDADA:**

2.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, el recurso de reposición, que reúnan las exigencias legales, obrantes a folios 86 a 110, 50 a 84 del expediente electrónico.

2.2) **RECIBIR EL TESTIMONIO** los señores Teresa Montes Falencia, Alberto Torres González y Paola Karime Meneses Soto

2.3) **ABSTENERSE** de recibir declaración de la menor hija común de las partes, esto se resolverá en la audiencia.

**3) DE OFICIO:**

3.1) **OFICIAR** a la entidad CREZCAMOS S.A., para que se sirva remitir informar si el demandado, labora con la entidad. En caso afirmativo, remita copia actualizada del desprendible de pago.

**4) ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:**

4.1) **ADVERTIR** a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura para ello, por lo que, deberán concurrir a la misma a través de teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo que lo permita. Una vez en ella, solo podrán retirarse previa autorización. Los apoderados deben hacer concurrir a sus poderdantes y testigos.

4.2) **ADVERTIR** a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1º y 5º del numeral 4º del artículo 372



del C.G. del P., que en su orden rezan: “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda (...) a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

4.3) **ADVERTIR** a las partes que, el día y la hora señalados para la realización de la audiencia decretada se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

4.4) **PONER DE PRESENTE** a las partes que, en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 del 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXO: NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante ([aba.leonardomora@gmail.com](mailto:aba.leonardomora@gmail.com)), y a la apoderada judicial de la parte demandada ([lili\\_usb@hotmail.com](mailto:lili_usb@hotmail.com)), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la partes interesadas en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

**OCTAVO:** Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver “**CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR**

Firmado Por:

**ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL  
ROSARIO-N. DE SANTANDER**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
RADICADO 548744089-001-2019-00786-00

A.I. No. 00229

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cda0c2c8bc8d3a51b9d66c99943158f7da837ad64ef640cf877d97dbcc0946f**

Documento generado en 22/04/2021 04:41:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**

Villa del Rosario, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado por **JUAN GUILLERMO DIAZ BARRIOS**, por conducto de mandataria judicial, en contra de **ERIKA CELIS CELIS**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021<sup>1</sup>, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Examinado el dossier procesal se observa que, en el numeral cuarto del auto proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario el 15 de octubre de 2020 (admisión), se ordenó comunicar lo allí resuelto a la comisaría de familia y al personero municipal de la localidad, sin que obre la respectiva comunicación en el expediente. Por ende, se ordenará librar las comunicaciones a que hubiere lugar, por Secretaría y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se remitirá por correo electrónico a las respectivas entidades.

Así las cosas, se tiene que el auto admisorio de la demanda fue notificado al extremo demandado en debida forma, quien dispuso a contestar el introductorio dentro del término de ley. En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará fecha y hora para la realización de las diligencias previstas en los artículos 372 -audiencia inicial- y 373 -instrucción y juzgamiento-, y se decretarán las pruebas legales y conducentes.

Respecto a las pruebas, se decretarán por parte del accionante los documentos adosados a la petición de disminución de cuota de alimentos. Mientras que, del extremo demandado, se tendrán como pruebas los documentos arrimados con la contestación de la demanda.

De otro lado, se decretará de oficio los interrogatorios de parte del demandante y la demandada. Así como también, se requerirá a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que se sirva acreditar bajo qué calidad cotiza el señor JUAN GUILLERMO DIAZ BARRIOS, es decir, dependiente o independiente, y si, de ser el caso, cotiza como dependiente, se sirva manifestar a nombre de qué empresa cotiza. Toda vez que, revisada la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se logró verificar con el número de cédula de ciudadanía del demandante que se encuentra afiliado a tal entidad de salud y que, a la fecha, se encuentra activo.

Lo anterior, en aras de establecer la solvencia económica del alimentante, toda vez que dentro del plenario no obra prueba que permita determinar la

---

<sup>1</sup> ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



capacidad económica de éste. De conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia.

Además, refulge pertinente informar a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. Por su parte, la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que se funden en la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado del proceso. La misma, se realizará a través de medios virtuales.

Finalmente, se advertirá a las partes procesales que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuomunicipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En ese orden, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del Despacho, NOTIFÍQUESE a través del correo electrónico el auto admisorio a la Comisaría de Familia de Villa del Rosario y al Personería Municipal de la misma ciudad, y remítase vía correo electrónico, copia de la demanda, auto admisorio de la demanda y de este proveído, para lo de su competencia.

**TERCERO:** **CONVOCAR** a las partes para el **DÍA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

**CUARTO:** **ADVERTIR** a los extremos procesales del litigio y terceros intervinientes, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, conforme lo prescribe en el # 7 del artículo 372 ibídem.

**QUINTO:** **DECRETAR** las siguientes pruebas:

**1) DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúnan las exigencias legales, obrantes a folios 1 a 45 del expediente electrónico.

**2) DE LA PARTE DEMANDADA:**



2.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y con el escrito de excepciones, que reúnan las exigencias legales, obrantes a folios 54 a 74 del expediente electrónico.

2.2) **DENEGAR** los testimonios solicitados por incumplimiento del artículo 212 del Código General del Proceso.

### 3) **DE OFICIO:**

3.1 **OFICIAR** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que se sirva informar a este Despacho, el monto por el cual cotiza el señor JUAN GUILLERMO DÍAZ BARRIOS, al sistema de seguridad social en salud, y en caso de que pertenezca a una empresa como trabajador, se indiquen los datos de la misma. Además, indique el régimen al que pertenece y la calidad al mismo.

### 4) **ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:**

4.1) **ADVERTIR** a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura para ello, por lo que, deberán concurrir a la misma a través de teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo que lo permita. Una vez en ella, solo podrán retirarse previa autorización.

4.2) **ADVERTIR** a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1º y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., que en su orden rezan: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda (...) a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

4.3) **ADVERTIR** a las partes que, el día y la hora señalados para la realización de la audiencia decretada se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

4.4) **PONER DE PRESENTE** a las partes que, en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 del 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXO: NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante ([patriciarios9@hotmail.com](mailto:patriciarios9@hotmail.com)), y al apoderado judicial de la parte demandada ([rafaelsamiri988@gmail.com](mailto:rafaelsamiri988@gmail.com)), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes interesadas en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
PROCESO DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
RADICADO 548744089-001-2020-00327-00

A.I. No. 00195

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

**OCTAVO:** Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **“CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR**

**Firmado Por:**

**ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL  
ROSARIO-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b05a584c5f491a89f2326154a994ccc8689eb6c05c54e694e8460892c31db51**

Documento generado en 22/04/2021 04:41:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**